



RECLASIFICACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO - SOC. COMERCIAL MAROVA LTDA -, "GRANJA EL MOLINO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000092

SANTIAGO, 24 SET. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado la Resolución TRA. N°266/38/2015 de 09 De Abril 2015 de Nombramiento del Director Regional de Turismo de Región Metropolitana, la Resolución Exenta N.º1.200 de 2011, y la Resolución Exenta N° 139 de 2013 ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **07 de Mayo de 2012** se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **GRANJA EL MOLINO, SOC. COMERCIAL MAROVA LTDA**, RUT: **78.214.960-1**, ubicado en **PARCELA 278 EL MOLINO CULIPRAN, MELIPILLA, REGION METROPOLITANA**, con número de registro **3.781** y auto-clasificación de **BED & BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR O HOSPEDAJE RURAL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha **12 de Agosto de 2015**, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **GRANJA EL MOLINO, SOC. COMERCIAL MAROVA LTDA**, RUT: **78.214.960-1**, ubicado en **PARCELA 278 EL MOLINO CULIPRAN, MELIPILLA, REGION METROPOLITANA**; verificando que la clase registrada **BED & BREAKFAST, ALOJAMIENTO**



FAMILIAR O HOSPEDAJE RURAL no corresponde a la clase constatada **COMPLEJO TURISTICO; RESORT.**

6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **GRANJA EL MOLINO, SOC. COMERCIAL MAROVA LTDA**, RUT: **78.214.960-1** el Sr. **MARIO ROCHA VALENZUELA**, Rut. **5.639.528-8** solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **BED & BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR O HOSPEDAJE RURAL**, a la clase constatada **COMPLEJO TURISTICO; RESORT** bajo el número de registro **3.781**.

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **3.781** del **GRANJA EL MOLINO, SOC. COMERCIAL MAROVA LTDA**, RUT: **78.214.960-1**, ubicado en **PARCELA 278 EL MOLINO CULIPRAN, MELIPILLA, REGION METROPOLITANA**, a clase **COMPLEJO TURISTICO; RESORT**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




Felipe Vasquez Iturra.
Director Sernatur Región Metropolitana.

FVI/GPM

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo